

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel por traslación de D. Francisco de Paula Moreno y Sánchez, al al Presbítero D. Blas Espallargas y Magallón, Canónigo de la de Jaca.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Blas Espallargas y Magallón.

En 1869 obtuvo el grado de Bachiller en Artes.

Tiene cursados y probados siete años de Teología.

En 1872 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado á título de patronio.

Estuvo adscrito á la parroquia de San Miguel de Teruel desde 1871 á 1874, y encargado de la parroquia, en ausencias y enfermedades del Párroco.

En 1873 fué nombrado socio de la Cruz Roja de socorro á heridos por la Comisión provincial de Teruel.

En 1873 fué nombrado Capellán castrense del batallón de la reserva de Calatayud.

En el mismo año fué trasladado con el mismo carácter al batallón de la reserva de Cádiz.

Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1875 fué nombrado en resultas Canónigo de la Catedral de Albarracín, confirmando el nombramiento en 22 del mismo mes, y posesionándose en 10 de Febrero siguiente.

Por Real decreto de 10 de Diciembre de 1877 fué promovido á Canónigo de la Catedral de Jaca, posesionándose en 19 de Enero siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca por promoción de D. Pedro García Repila, al Presbítero D. Juan Manuel Bellido Carbayo, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Ciencias.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Juan Manuel Bellido Carbayo.

En 1875 recibió las Sagradas Ordenes hasta el Presbiterado inclusive.

En 1876 los grados de Bachiller y Licenciado en Teología en el Seminario de Salamanca.

En 8 de Abril de 1874 fué nombrado Profesor de dicho Seminario, desempeñando la cátedra de Física y Química y la de ampliación de esta asignatura en el curso del 77 á 78.

Desde 1874 á 1878 explicó también las asignaturas de Fisiología é Higiene é Historia natural, y del 80 al 84 la de Agricultura.

En 1876 fué nombrado Capellán del convento de Santa Clara de Salamanca.

En 1876 fué uno de los opositores á la Canongía Magistral de dicha Iglesia, habiéndole aprobado los ejercicios por unanimidad y obtenido un voto para la provisión de la Prebenda.

En 9 de Diciembre recibió la investidura de Licenciado en Ciencias físico químicas, con la calificación de *sabresaliente* en los dos ejercicios.

En Septiembre del 82 fué nombrado Profesor del Ateneo Salmantino para las asignaturas de Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura.

En 24 de Marzo del 82 fué agraciado con un Beneficio Coadjutoria en la parroquia de San Benito de Salamanca, desempeñando aquel cargo simultaneamente con el de Economo.

En Junio del 82 fué nombrado Capellán mayor de la Real Iglesia de San Marcos de dicha ciudad.

En 1887 Patrono Administrador de la institución benéfica fundada en la ex parroquia de San Benito y reconocida por el Estado.

En Julio del mismo año fué agregado á la parroquia de la Purísima Concepción con el Beneficio aludido.

En 1885 acompañó al Prelado en la visita á los enfermos coléricos de Macotera.

En 1887 publicó un mapa de la provincia de Salamanca acomodado á las necesidades de la demarcación parroquial.

En 18 de Junio de 1885 recibió en el Seminario central de Salamanca la investidura de Doctor en Teología por unanimidad de votos.

En el mismo año fué nombrado por el Ayuntamiento de Salamanca individuo de la Junta de Sanidad; publicó varios artículos sobre Higiene y Bacteriografía, y practicó un análisis minucioso de las aguas del Tormes y fuentes diversas.

Es autor de las obras *La ciencia en apoyo de la Filosofía cristiana*, y *Examen del Hipnotismo á la luz de la Filosofía, de la ciencia natural y de la moral cristiana*.

En el año actual hizo oposición á una Canongía de turno del Prelado en la Catedral de Salamanca, y fué colocado en terna.

Ha sido Examinador prosinodal, Secretario del concurso á Curatos vacantes en la diócesis de Salamanca, Examinador Sinodal, Vocal del Tribunal de exámenes para los alumnos de la enseñanza libre del Instituto, y Vocal del de ciencias para juzgar los ejercicios de los opositores á becas pensionadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por haber obtenido el retiro el Coronel de Ingenieros D. Joaquín Barraquer y Rovira, al de igual graduación D. José Babé y Gely, como comprendido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1878.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ha llamado altamente la atención de S. M. el que á pesar de haberse recomendado eficazmente á ese Gobierno general, en Real orden de 18 de Enero próximo pasado y en telegramas de 6 y 19 de Mayo y 4 de Junio últimos, el giro de las cantidades á que asciendan las consignaciones hechas por los empleados de esa isla, y los haberes de las Clases pasivas que tienen concedido el derecho á percibir en la Ordenación y Caja creadas en este Ministerio por Real decreto de 25 de Octubre último, se encuentre desatendido este servicio, hasta el extremo de venir á constituir una desobediencia grave por parte de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

A depurar cuales de estos resultan responsables para aplicarles la corrección á que se hayan hecho merecedores, se servirá V. E. disponer la instrucción del oportuno expediente gubernativo, adoptando las medidas que le sugieran su reconocido celo, dando cuenta á este Ministerio para la resolución definitiva que se juzgue procedente.

Es también la voluntad de S. M., que el día en que se abra el pago de las Clases pasivas que cobran sus haberes en esa isla, se comunique á este Ministerio, remitiendo á la vez los haberes de las que deban percibirlos por la Caja anteriormente citada; que V. E. haga entender á las oficinas de Hacienda que cuando se conceda cualquiera clase de pensión sobre ese Tesoro, y al agraciado se le otorgue el derecho á percibirla por la Caja de este Ministerio, están en el deber de liquidarles los haberes que les correspondan y girarlos á este departamento; pues los preceptos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia, son perfectamente claros, y no deben dar lugar á interpretaciones erróneas con evidente perjuicio de los interesados; y que esta disposición se publique íntegra en las GACETAS de Madrid y de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de Septiembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

RELACIÓN DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

8 Julio. Real orden declarando cesante á D. Vicente Roca y Genovés, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Santa Cruz.

Idem id. Idem trasladando á ésta á D. Andrés Antequera, que es Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Guantánamo.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Badía.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Macario Domenech, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Joaquín Arangois y Arrieta, Oficial primero cesante.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Mindoro, á

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. José Díaz Varela, Oficial quinto de la Administración general de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Ordenación general á D. Jenaro Ruiz Gil, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Mindoro.

14 id. Idem ampliando por seis meses la licencia concedida á D. Miguel Sotelo, Médico segundo, Visitador de naves del puerto de Manila.

Idem id. Idem concediendo á D. Francisco Becker y Zuleta, elector Contador central cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse.

Idem id. Idem id. á D. Juan Arteaga de la Vega, electo Jefe de Negociado de tercera, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce, treinta días de prórroga para embarcarse.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Juan Morales de los Ríos para el destino de Oficial quinto de la Administración de Comunicaciones de Ponce.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Eduardo Gastaldo, electo Oficial quinto.

Idem id. Idem id. igual prórroga á D. Santiago Jimeno y Aragustáin, electo Oficial quinto.

16 id. Idem nombrando Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Ordenación general de Pagos á D. José Pereira y Pereira, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem ampliando á nueve meses la licencia concedida á D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto Interventor de Hacienda de Zambales.

18 id. Real orden nombrando Oficial segundo, Guardaalmacén de efectos timbrados de la Administración Central de Contribuciones y Rentas, á D. Julián Muro, que lo es tercero de la Contaduría central.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Juan Morales de los Ríos, que lo es segundo Guardaalmacén de efectos timbrados de la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero del Centro de estadística á D. Arturo Fernández Alogue, que es tercero en la Administración Central de Contribuciones.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Ramón Pérez Carreira, Oficial tercero del Centro de Estadística.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Ibarra y Larravide para la plaza de Oficial quinto, Tenedor de libros de la Administración de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Ramón Sardiña y Flores.

Idem id. Idem rehabilitando el nombramiento de Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones hecho en favor de D. Manuel Salgado y Rosendo.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Gabriel García Carrasco para el destino de Oficial quinto de la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Manuel Alonso Villagrasa, cesante de igual clase de la Península.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Ran y Pérez Almagro para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Andrés Baró.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Ricardo Arau-rabo del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Moya y Rodríguez.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan Casay del cargo de Oficial cuarto de la Tesorería general.

Idem id. Idem nombrando para dicha plaza á Don Calixto García Eneinas y Rus, Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda de Balabac á D. Joaquín Julio Pérez de Rozas Barranco.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Sección de Gobernación de la Dirección general de Administración civil á D. Manuel Rodríguez Bea, Oficial tercero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Tomás Valcarce para la plaza de Oficial segundo de la Intendencia general.

19 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio García Morales para el destino de Oficial segundo de la Junta de colonización y que era segundo en Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la

Junta de colonización á D. Vicente Ruiz de Apodaca, bue es tercero cesante.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Francisco López Alléu, Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Rafael Ruiz de Apodaca, que es cesante.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Toledo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo, pende, en grado de apelación, entre partes, de la una, D. Julián de Lara y Rodríguez, apelante, representado por el Licenciado D. Julián Esteban Infantes, y de la otra, la Diputación provincial de Toledo, apelada, representada por el Licenciado D. Alfonso González y Lozano, sobre pago de cierta cuenta por la impresión en el *Boletín oficial* de dicha provincia de las listas de votantes en las elecciones de Diputados ó Cortes.

Visto:

Vistas las actuaciones gubernativas, de las que aparece:

Que D. Julián de Lara y Rodríguez propuso á la Diputación provincial la instalación por su cuenta de un establecimiento tipográfico para la impresión del *Boletín oficial*; y aceptada que fué la proposición, otorgaron escritura pública en 12 de Junio de 1871, consignando, entre otras declaraciones, las siguientes:

5.ª Que Lara cumpliría á riesgo y ventura el servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial* durante seis años y dos días, á contar desde el 28 del mencionado mes y año.

6.ª Que percibiría del presupuesto provincial la cantidad anual de 6.975 pesetas.

7.ª Que quedaba también obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador creyera que no debían sufrir dilación.

Que en 3 de Noviembre de 1877, la Diputación y Lara contrataron nuevamente dicho servicio por otros seis años en la misma forma y con las mismas condiciones con que lo venía haciendo desde 1871:

Que en 27 de Octubre de 1881, el editor del *Boletín oficial* remitió á la Diputación para su aprobación y pago por la Caja provincial una cuenta duplicada importante 780 pesetas, valor de 800 ejemplares, como el que obra en el expediente, de las listas de electores que habían tomado parte en la elección de Diputados á Cortes, verificada el 21 de Agosto último, según previene el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878:

Que en 29 del mismo mes y año, el Negociado informó que careciendo de antecedentes para resolver la cuestión, atenderá sólo á las condiciones del contrato celebrado entre Lara y la Diputación. Dice que la Comisión provincial tiene sentado el precedente por acuerdo de 13 de Agosto del 79 de abonarle las listas electorales; que ignora las razones que dominaron en el ánimo de la Comisión para ordenar el pago de aquellas listas; que después de todo fueron grandes colecciones voluminosas y publicadas en cuadernos separados fuera de la edición del *Boletín*, creyendo que podría haber influido en ella hasta cierto punto la equidad; que en la condición 7.ª dice: «que el editor queda también obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilación»; que en el presente caso se trata, no de listas electorales, sino de un dato oficial que la Ley manda publicar en el *Boletín*, ó sea la lista de los que toman parte en la elección, y no es lo mismo esta noticia oficial que la publicación del censo electoral, pues aquélla se hizo separadamente, y ésta se hace por suplemento al *Boletín*, que, según la citada condición, debe hacer el editor sin retribución alguna; que esta publicación es una noticia que se dió por orden del Gobernador, y que se publicó, no en tirada especial; y que si por razones de equidad, y comparando la publicación de que se trata con la del censo ó listas electorales, y asimilando los casos como determina la Real Orden de 5 de Junio del 79, con motivo de una reclamación análoga del editor del *Boletín oficial* de Guadalajara, quería la Diputación acceder al abono de la cantidad reclamada, podía aprobar la cuenta y ordenar su libramiento á la Contaduría provincial; pero haciendo ver al interesado que esto sería un acto de generosidad, nunca un derecho para hacerlo valer en lo sucesivo:

Que en sesión del día 3 de Noviembre acordó la Diputación en pleno declarar su conformidad con la nota del Negociado y desestimar en todas sus partes la pretensión del interesado:

Que en 5 de Diciembre del 81 el editor acudió á la Comisión provincial, manifestando: primero, que las listas mandadas abonar por acuerdo de 13 de Agosto de 1879 eran de la misma clase que las de que ahora se trata, es decir del censo electoral; segundo, que aun suponiendo fuesen éstas las primeras listas en su clase por las que se pidiese el pago,

creo se encuentran en el mismo caso que las del censo, por ser para él idénticos sus efectos, que son los gastos extraordinarios, aunque no tan crecidos; tercero, que en el contrato del *Boletín* no puede hacerse referencia á estos trabajos, porque se carecía de Ley que lo previniera; que si bien la base 7.ª de las generales dice «que está obligado á dar los suplementos extraordinarios que sean necesarios», así lo viene haciendo, y que por esto en algunas provincias, como la de Valencia, se ha puesto una condición que dice: «pasando de medio pliego se abonará al editor, etc.»; cuarto, que la publicación no se ha hecho, como se dice, de un dato oficial mandado publicar por el Gobernador en suplemento, sino en cumplimiento del art. 92 de la Ley, como las citadas de Abril del 79, y más aun en ocasión en que se tenía que buscar original para llenar el *Boletín*; quinto, que si bien en los contratos no puede exigirse más que lo contratado, en los casos no previstos se está á lo concertado entre las partes, y lo que hace una y admite la otra sienta jurisprudencia para en lo sucesivo; que se trata de una contrata por seis años, después de otros seis; que si en la primera se hicieron las mejoras y el beneficio del 10 por 100, y regaló á la Beneficencia una imprenta nueva por valor de 40.000 reales, en la segunda rebajó el 2 por 100, dió 30.000 reales á la Beneficencia, y tiene á su cargo los reparos y renuevos que necesite; que ha quedado reducido el precio de este servicio á un tipo ínfimo para poder hacer sacrificios; y que por todo lo expuesto esperaba se acordase el pago que solicitaba:

Que en 10 de Diciembre del 81 informó el Negociado de la Comisión provincial diciendo: que aparte de que el censo electoral y las listas de los que han tomado parte en la votación son cosas distintas, y de que la Diputación no tiene, según la base 7.ª de las generales, la obligación de abonar ninguna de las dos, lo único que demuestra el solicitante es no saber apreciar el desprendimiento de que es deudor á la Diputación por haber ordenado su abono en 13 de Agosto de 1879, ya por razones de equidad, ya por el buen estado de los fondos provinciales en aquella época; que respecto á lo que aduce en su tercer fundamento, ha olvidado sin duda que los Diputados otorgantes habían previsto este caso al consignar en la condición de su contrata «que Lara acepta el servicio á riesgo y ventura», precepto que gráficamente definido, denota que el editor debe cumplir lo estipulado, aun cuando con posterioridad al contrato se voten leyes que pueden perjudicarle, así como la Diputación no podría rebajarle nada del precio de su contrato si leyes posteriores fuesen favorables al editor; que precisamente porque en la condición 7.ª no se dice lo que en Valencia, es por lo que el editor tiene la obligación de dar gratis los suplementos, sean cuales fueren las dimensiones de los mismos; y que el art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, que el interesado cita, dice: «que el Gobernador mandará publicar las listas por suplemento al *Boletín*», es decir, que el editor, al dar el suplemento, no cumple el artículo legal, cumple y obedece el mandato que en virtud del mismo le hace el Gobernador:

Que en sesión del día 15 de Diciembre del 81 la Comisión provincial acordó su conformidad con lo expuesto por el Negociado:

Que en 3 de Abril de 1882 solicitó de la Diputación que por equidad se le hiciese el pago de los trabajos de impresión y tirada de las listas electorales como suplemento al *Boletín*, y aquella Corporación acordó en el mismo día que se le diese una gratificación por equidad:

Que en 27 de Diciembre de 1882 presentó una cuenta de 300 colecciones de listas electorales, ascendente á 6.027 pesetas, y pidió que se aprobase y se ordenase el pago, y la Comisión provincial, en sesión de 16 de Enero de 1883, acordó que debía dejarse el asunto á la Comisión de Hacienda, á fin de que al ocuparse de la formación del presupuesto adicional llevase el crédito, si lo juzgaba procedente, al cap. 2.º, artículo 4.º y sección primera, para satisfacer esta atención dentro del ejercicio económico:

Que en 25 de Enero presentó otra factura de 300 colecciones de listas electorales para Diputados á Cortes por valor de 2.804 pesetas, y la Comisión provincial resolvió en 1.º de Febrero que se tuviera presente este crédito al ocuparse de la formación del presupuesto:

Que la Comisión de Hacienda propuso que el editor no tenía derecho alguno, y la Diputación provincial, en sesión de 5 de Abril del mencionado año de 1883, desestimó las pretensiones del interesado y le declaró sin derecho al pago de las 8.871 pesetas por la impresión de las 600 colecciones de listas electorales para Diputados provinciales y á Cortes:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las que resulta:

Que D. Julián de Lara y Rodríguez propuso la correspondiente demanda ante la Comisión provincial con la solicitud de que se le declarase con derecho á percibir de los fondos provinciales la cantidad de 8.871 pesetas como pago del importe y publicación de las citadas listas:

Que el defensor de la Diputación provincial pidió que se le absolviese de la demanda, y se le reservaran los derechos que pudieran corresponderle para reclamar del demandante la devolución de cantidades que indebidamente pudiera haber cobrado é indemnización de daños y perjuicios por faltas cometidas en la publicación del *Boletín*:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones, la Comisión provincial dictó sentencia en 31 de Octubre de 1884, por la cual absolvió á la Diputación, reservándola cuantos derechos pudieran asistirle para reclamar de Lara la devolución de cantidades que indebidamente pudiera haber cobrado, é indemnización de daños y perjuicios por faltas cometidas en

la impresión del *Boletín oficial*, todo sin hacer especial condena de costas:

Que Lara interpuso apelación, y admitida, se remitieron los autos á la Superioridad:

Vistas las actuaciones practicadas en vía contenciosa en la segunda instancia, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. Julián Esteban Infantes, á nombre de D. Julián de Lara y Rodríguez, mejoró el recurso ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, declarando en su lugar que la Diputación provincial le debe la suma de 8.871 pesetas por impresión de 600 colecciones de listas electorales:

Que emplazado el Licenciado D. Alfonso González Lozano para que contestase al recurso del apelante, lo hizo en escrito de 3 de Noviembre de 1885, solicitando la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada:

Vista la Real Orden de 20 de Abril de 1833, en la cual se dispone lo siguiente:

«9.ª Estarán también obligados los editores del periódico á insertar en él gratuitamente cualquier anuncio concerniente al real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que les remitan el Intendente y demás Autoridades de la provincia.

10. Será igualmente de su cuenta el imprimir y circular cualesquiera instrucciones ó reglamentos que se expidan por las diversas Autoridades, cuando por su extensión no puedan éstos insertarse íntegros aun en el *Diario doble*:

Vista la Real Orden de 24 de Febrero de 1880, por la cual se resolvió que la inserción en el *Boletín*, acordada por el Gobernador de una relación de acreedores del Estado por atrasos del Clero formada por el Administrador diocesano, se hace por mandado de Autoridad competente, y aunque no se dirige á justicia ni Ayuntamiento, es lo cierto que concierne al servicio público y se halla, por consiguiente, taxativamente comprendida en la definición 9.ª de la Real Orden de 20 de Abril de 1833:

Vista la regla 5.ª de la Real Orden de 3 de Septiembre de 1846 sobre subasta de los *Boletines oficiales*, en la que se establece lo que sigue: «Los pliegos de proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes: 4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Jefe político lo considera urgente. 6.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna Orden»:

Vista la 7.ª del pliego de condiciones de la subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, que dice así: «Queda también el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilación»:

Considerando que en virtud de lo consignado en las disposiciones referidas y en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones con que se remató á favor de D. Julián Lara el servicio de la impresión y publicación del *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, quedó aquél obligado á publicar por suplemento las noticias que el Gobernador creyese no debían experimentar dilación:

Considerando que debe estimarse como cumplimiento de esta obligación impuesta por el contrato y por las disposiciones indicadas la publicación de los suplementos al *Boletín*, hecha por el demandante con las listas de los electores que tomaron parte en las elecciones á que aquellas se refieren, y que por tanto carece de derecho para que le sea abonada por la Diputación provincial la cantidad que reclama por el expresado servicio, que fué comprendido en el contrato para la publicación del *Boletín*;

Y considerando, por último, que los derechos que puedan asistir á la Diputación para reclamar del demandante cantidades que conceptúa indebidamente satisfechas é indemnizaciones de perjuicios no han sido objeto del expediente gubernativo, ni lo deben ser por consiguiente del fallo.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás María Mosquera, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la sentencia apelada de 31 de Octubre de 1884 en cuanto absuelve á la Diputación provincial de Toledo de la demanda interpuesta contra la misma á nombre de D. Julián de Lara y Rodríguez, sin hacer especial condena de costas; y en dejarla sin efecto respecto á la reserva de derechos que en favor de la parte apelada contiene la referida sentencia.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 124.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

736. BANCO BAIXO EN LA ENTRADA DE MACCIO. (PELIGRO AL O.) (A. a. N., núm. 115/655. París, 1890.) Según una comunicación del Capitán del vapor inglés *Author*, el bajo que existe á 2 cables al O. del bajo Baixo, en la costa E. de la entrada del fondeadero de Maccio, está cubierto en bajamar en 4^ª,5 de agua.

Un bajo de poca extensión, cubierto de 4^ª,5 de agua y rodeado de fondos de 13 á 14 metros, existe á 3 y ½ cables al N. ¼ W. de la extremidad N. del bajo Baixo, casi á la mitad de la distancia entre ese bajo y la boya colocada en la extremidad S. W. del arrecife de la costa E. del puerto.

El canal del N. W. del baio Baixo se reputa como peligroso, no debiendo ser empleado.

NOTA.—Según el aviso publicado por el Almirantazgo inglés, la orientación del plano inglés núm. 539 tiene errores, y la línea N. S. debe inclinarse 6º hacia el E.

El plano francés núm. 2.103 tiene una orientación casi idéntica á la del plano inglés. Las demoras dadas más arriba están con arreglo al meridiano del plano tal como existe en la actualidad

Carta núm. 38 de la sección VIII.

MAR DE CHINA

China (costa E).

737. RETIRADA DEL FARO FLOTANTE KELLETT EN LAS PROXIMIDADES DE LA COSTA DE HONG-KONG. (A. a. N., número 113/666. París, 1890.) El buque faro *Kellett*, que había sido colocado sobre el banco *Kellett*, en las proximidades de Hong-Kong, ha sido retirado.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1886, pág. 82.

MAR MEDITERRÁNEO

738. NOTICIAS APROPOSITO DE UNA BOYA TELEGRÁFICA AL GARETE. (A. a. N., núm. 116/667. París, 1890.) Resulta de las noticias recogidas en las oficinas de cables submarinos, que una boya del buque telegráfico *Charente*, que había sido fondeada en alta mar para el recorrido de uno de los cables que unen Francia con Argelia, fué vista, antes de irse al garete por un buque que pasaba de Philippeville á Marsella.

Como es probable que dicha boya, que lleva la inscripción *Charente-Telegrafe*, se aterrará en el litoral del Mediterráneo, se suplica á las personas que la vean se sirvan dar aviso al Ministerio de Marina para que la Administración interesada pueda entrar en posesión de dicho aparato.

Cerdeña (costa O).

739. CARACTERES DE LA LUZ DEL CABO CACCIA. (A. a. N., número 116 668. París, 1890.) Según el cuaderno de faros italiano de 1890, la luz del cabo Caccio es blanca con destellos rojos de 2 en 2 minutos. La duración del destello es de 3 y ½ segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 64.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Dinamarca).

740. CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE FREDERIKSHAVN. (A. a. N., núm. 116/669. París, 1890.) El 18 de Julio de 1890 ha sido extinguida la luz provisional fija roja del muelle del O. (6 S.) del antepuerto de Frederikshavn y reemplazada por una luz permanente (probablemente fija roja) colocada en el mismo sitio. El faro, cuadrado en su parte baja y redondo en la alta, está pintado de gris claro y elevado 6^ª,6. El aparato de iluminación es dióptrico. La luz está elevada 8^ª,15 y es visible á 6 millas.

Enfilados en la luz fija roja del antiguo muelle S. del puerto, hace pasar dicha luz al S. de la valiza *Lauris*.

El 21 de Julio de 1890 la luz fija roja del antiguo muelle S. ha sido elevada, teniendo al presente 12 metros. La luz lateral, fija blanca, del mismo muelle ha sido apagada.

Las luces verdes no han sufrido cambio alguno.

NOTA.—Según lo publicado recientemente por el Gobierno dinamarqués (1.º de Abril de 1890), la iluminación de Frederikshavn se compone:

1.º De una luz *fija roja* provisional en la extremidad del nuevo muelle S. que forma el antepuerto (reemplazado como se dice antes por una luz permanente).

2.º De una luz *fija roja* en la extremidad del antiguo muelle S. del puerto interior. Esta luz está casi entre las demoras al faro N. 12º E. y al N. 46º E.

3.º De una luz blanca, en el mismo muelle, suprimida en la actualidad según se avisa antes.

4.º De dos luces *fijas verdes* encendidas en el muelle N. del puerto interior ó puerto antiguo. Estas últimas pueden llevarse entre el S. 68º W. y el N. 11º W. por el O. y sus en-

filaciones al N. 62º W. conduce entre los nuevos muelles del antepuerto.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14.461	250 000	Sevilla.
9.067	125 000	Jaén.
7.579	60.000	Madrid.
6.676	25.000	Barcelona.
14.854	5 000	Madrid.
8.372	5.000	Badalona.
9.624	5.000	Oviedo.
15.460	5.000	Madrid.
12.899	5.000	Orense.
3.562	5.000	Toledo.
12.686	5 000	Alicante.
8.677	5 000	Cartagena.
15.871	5 000	Madrid.
295	5 000	Alicante.
1.832	5 000	Madrid.
14.914	5 000	Sevilla.
3.961	5 000	Barcelona.
10.055	5.000	Jerez de la Frontera.
11.907	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Justa Braña y Garrote, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Teresa Gutiérrez y García, del ídem.

Premio tercero.

Dolores Amador y Díaz, del ídem.

Premio cuarto.

Dolores Artieda y la Huerta, del ídem.

Premio quinto.

Manuela Ruiz y Pérez, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Septiembre de 1890.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.530 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	70.000
1	35.000
1	15.000
23	69.000
1.200	600.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 70.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 35.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	6.000
2 id. de 1.750 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.500
1.530	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor, corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.
Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.
Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. O., Emilio J. Serra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya introducción en España se autoriza á la casa comercial de libros de D. Mariano Murillo, de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«La Lengua Católica», ó sea proyecto de un idioma internacional sin construcción gramatical, por el Dr. Alberto

Liptay, Cirujano de la Marina de Chile. París, A. Roger y F. Chernoviz, editores, 1890.
Un volumen en 4.º, 248 páginas.

«Los pecados de la lengua y los celos en la vida de las mujeres», seguidos de conferencias sobre los juicios temerarios, la paciencia y la gracia, por Mgr. Landriot, Arzobispo de Reims, traducido por R. Albalat. París, A. Roger y F. Chernoviz, editores, 1890.
Un volumen en 8.º, 376 páginas.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	9	Septiembre...	3	1	64	24	»
	Cocentaina.....	Muro.....	9	Idem.....	»	»	32	20	13
		Alcalalí.....	9	Idem.....	»	»	1	1	10
Alicante.....	Denia.....	Llosa de Camacho.....	9	Idem.....	»	»	6	3	20
		Ondara.....	9	Idem.....	»	»	3	2	19
		Pedreguer.....	9	Idem.....	»	»	5	4	16
		Setla y Mirarrosa.....	9	Idem.....	»	»	4	2	12
		Vergel.....	9	Idem.....	»	»	6	6	2
		Villajoyosa.....	9	Idem.....	»	»	»	»	»
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	9	Idem.....	»	»	136	92	10
		Pauls.....	9	Idem.....	»	»	83	50	8
Tarragona....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita.....	9	Idem.....	»	»	4	»	1
		Cuerva.....	9	Idem.....	»	»	78	20	15
Toledo.....	Orgaz.....	Ventas con Peña Aguilera.....	9	Idem.....	»	»	7	3	11
		Ajofrín.....	9	Idem.....	»	»	3	1	15
		Sonseca.....	9	Idem.....	»	»	5	4	11
		Argés.....	9	Idem.....	»	»	12	9	8
		Toledo.....	9	Idem.....	»	»	127	68	16
		Toledo.....	9	Idem.....	»	»	228	123	»
Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	Alba Real de Tajo.....	9	Idem.....	»	»	14	7	8
		Gerindote.....	9	Idem.....	»	»	4	4	9
		Alfarrasí.....	9	Idem.....	»	»	22	9	15
		Bélgida.....	9	Idem.....	»	»	8	3	16
		Buñal.....	7	Idem.....	»	»	5	2	»
		Cuatretonda.....	9	Idem.....	»	»	69	35	13
Alberique.....	Alberique.....	Ollería.....	9	Idem.....	»	»	4	2	14
		Rugat.....	9	Idem.....	»	»	3	2	14
		Alberique.....	9	Idem.....	»	»	21	10	5
		Alcántara (reinvadido).....	9	Idem.....	»	»	16	6	9
		Antella.....	9	Idem.....	»	»	9	4	3
		Cárcer.....	9	Idem.....	»	»	11	7	3
		Cotes.....	9	Idem.....	»	»	1	1	11
		Gabardá.....	9	Idem.....	»	»	1	1	15
		Masalavés.....	9	Idem.....	»	»	2	2	19
		Algemesí.....	9	Idem.....	»	»	72	36	6
Alicira.....	Alicira.....	Carcagente (reinvadido).....	9	Idem.....	»	»	18	4	1
		Guadasuar.....	9	Idem.....	»	»	14	9	4
Carlet.....	Carlet.....	Simat de Valldigna.....	9	Idem.....	»	»	4	1	8
		Alcudia de Carlet.....	9	Idem.....	»	»	37	19	7
Chelva.....	Chelva.....	Carlet.....	9	Idem.....	»	»	1	1	7
		Alpuente.....	9	Idem.....	»	»	6	1	1
Enguera.....	Enguera.....	Calles.....	7	Idem.....	1	»	1	1	»
		Chelva.....	9	Idem.....	»	1	1	1	»
Gandia.....	Gandia.....	Domeño.....	7	Idem.....	»	»	5	2	4
		Bolbaite.....	9	Idem.....	»	»	2	»	»
		Montesa.....	9	Idem.....	»	»	21	6	1
		Sellent.....	9	Idem.....	»	»	7	4	12
		Ador (reinvadido).....	9	Idem.....	»	»	8	2	6
		Almoines.....	9	Idem.....	»	»	20	7	6
Valencia.....	Valencia.....	Almoines.....	9	Idem.....	»	»	4	2	14
		Bellreguart.....	9	Idem.....	»	»	1	1	12
		Palma de Gandia.....	9	Idem.....	»	»	18	8	19
		Villalonga.....	9	Idem.....	»	»	2	2	12
Liria.....	Liria.....	Barcheta (reinvadido).....	9	Idem.....	»	»	7	2	10
		Granja (La).....	9	Idem.....	»	»	23	7	12
		Llosa de Ranes.....	9	Idem.....	»	»	7	5	14
		Novelé.....	9	Idem.....	»	»	6	2	10
		Benaguacil (reinvadido).....	9	Idem.....	1	1	19	13	»
		Marines.....	9	Idem.....	»	»	1	1	6
		Pedralba.....	8	Idem.....	1	2	7	6	»
		Ribarroja.....	9	Idem.....	1	1	21	11	»
		Villamarchante.....	9	Idem.....	1	»	2	1	»
		Ayelo de Malferit.....	9	Idem.....	»	»	29	17	7
Onteniente.....	Onteniente.....	Onteniente.....	9	Idem.....	»	»	143	77	8
		Requena.....	9	Idem.....	4	4	143	83	»
Sagunto.....	Sagunto.....	Utiel.....	9	Idem.....	»	»	193	96	1
		Rafelbuñol.....	9	Idem.....	»	»	2	1	4
Sueca.....	Sueca.....	Albalat de la Ribera.....	9	Idem.....	»	»	32	13	11
		Áimusaferes.....	9	Idem.....	»	»	2	1	15
		Sollana.....	9	Idem.....	»	»	4	4	17
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	9	Idem.....	»	»	9	8	12
		Alacúas.....	8	Idem.....	2	»	6	2	»
		Catarroja.....	9	Idem.....	»	»	16	6	3
Torrente.....	Torrente.....	Manises.....	8	Idem.....	1	1	5	2	»
		Masanasa.....	9	Idem.....	»	»	1	1	4
		Silla.....	9	Idem.....	»	»	4	3	8
		Torrente.....	9	Idem.....	»	»	10	5	8
		Campanar.....	9	Idem.....	»	»	1	»	10
		Godella.....	9	Idem.....	»	»	2	2	1
Valencia.....	Valencia.....	Moncada.....	9	Idem.....	»	»	1	1	8
		Paiporta.....	9	Idem.....	»	»	19	9	10
		Paterna.....	9	Idem.....	»	»	1	1	10
		Valencia.....	9	Idem.....	19	11	176	98	»
Villar del Arzobispo....	Villar del Arzobispo....	Chera.....	9	Idem.....	»	»	3	1	10
		Gestagar.....	9	Idem.....	»	»	4	3	2
Villar del Arzobispo....	Villar del Arzobispo....	Villar del Arzobispo....	9	Idem.....	»	»	48	28	2
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, cincuenta y seis.....					»	»	1.340	665	»
TOTALES.....					40	22	3.522	1.808	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....							55'00	51'33	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Rafol de Almunia, partido judicial de Pego, provincia de Alicante, y en los de Rafol de Salem, del Partido judicial de Albalat, cabeza de partido, y Vallada, del de Enguera, los tres de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1891

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N. Longitud..... 0 h 3 m 0,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), rows for days and lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, etc.).

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MAYO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Badajoz. Principio del eclipse á las 4 y 14 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 5 y 22 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 6 y un minuto de la tarde. Fin del eclipse total á las 6 y 41 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 7 y 49 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en el Africa, en una pequeña parte de la América Meridional, en la Australia, en las islas Filipinas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 90° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Badajoz la Luna sale eclipsada á las 7 y 10 minutos de la tarde.

JUNIO 6

Eclipse total de Sol invisible en Badajoz. El eclipse principia en la Tierra á una hora, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 126° 22' al O. de San Fernando y latitud 25° 15' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 27 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 176° 49' al E. de San Fernando y latitud 57° 38' N. El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 12 min-

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Badajoz.

Principio del eclipse á las 10 y 7 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 10 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y 51 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 12 y 33 minutos de la noche.

Fin del eclipse á la una y 35 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa)

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol invisible en Badajoz.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar su cobro de las mensualidades vencidas hasta la de Julio último inclusive, todos los días laborables, desde el 12 al 20 inmediatos, y horas de nueve á doce de la mañana.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los del mes de Julio último, todos los días laborables, desde el 12 al 20 inmediatos, y horas de nueve á doce de la mañana.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gobantes.—Victoria Ardana, Sancho, 13.
Soria.—Seva, Jacometrezo, 62, principal.
Valadolid.—Gumersindo Martín, Montera, 18, tercero.
Málaga.—Antonio Martín Aragónés, sin señas.
Cádiz.—Mariana Martínez, Goya, 18.
Segovia.—Miss Gusselle, León, 3.
Santander.—Leopoldo Soquero, sin señas.
Barcelona.—Vidal, Concepción Jerónima.
Réus.—Fructuoso Alonso Santos, sin señas.

NORTE

París.—Velázquez, Alburquerque, 40.

NOR-ESTE

Huelva.—Enrique La Torre, Luisa Fernanda, 18, centro izquierda, ausente.
Lisboa.—Clotilde Gallego, Reyes, 2.
Segovia.—Francisco Montoya, plaza ó callejón de Leganitos, 4, segundo, núm. 5.

Madrid 9 de Septiembre de 1890. — Por el Jefe del Centro.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Negociado de ventas.

Por equivocación en los Boletines oficiales de esta provincia números 197 y 200 se anunciaron remates de las fincas de mayor cuantía para el 1.º y 2 de Octubre próximo, número 875 del inventario de un monte llamado Fuente Caliente; otro núm. 860 del mismo llamado Carrasquilla y Carrascalejo; otro núm. 883 titulado Tabla de la Villa; otro núm. 882 titulado Peñarroya; otro con el núm. 876 de dos montes titulados Pera y Plano; otro núm. 878 denominado la Sierra; otro con el 879 denominado la Sierra, y otro con el 881 titulado Dehesa del Serrallar; en su consecuencia se hace saber por medio del presente, que dichos remates rendrán lugar el viernes 3 del citado mes de Octubre, según lo ordenado por la Dirección general del ramo.

Valencia 1.º de Septiembre de 1890.—El Administrador, Alejandro Mata. 564 y 570—S

Por error material en el Boletín oficial de esta provincia, número 176, del jueves 24 de Julio último, se anunció remate de una finca del Estado de mayor cuantía, denominada Mata de Torre en Torre para el día 15 del presente mes; en su consecuencia se hace saber por medio de este anuncio que dicho remate tendrá lugar el martes 16 del actual, según lo ordenado por la Dirección general del ramo.

Valencia 3 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Alejandro Mata. 499—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 contribuyentes que, con el Excmo. Ayuntamiento, constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Narciso Zorrilla Velasco, D. Juan Pérez Lavín, D. José Font y Vega, D. José Rojas, D. Alejandro Soria, D. Manuel Escobar, D. Narciso Ureta, D. Bernardino

Harcón, D. Gregorio Bachiller, D. Pedro José Domínguez, D. Sotero Bravo Ruiz y D. Manuel López Cobos.

Habiendo resultado ineficaces cuantas gestiones se han practicado para averiguar el domicilio de los expresados señores, se les cita por medio del presente, á fin de que se presenten en esta Secretaría; con apercibimiento de que transcurridos ocho días sin verificarlo se acordará lo que proceda con sujeción á lo que dispone la ley Municipal vigente.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—P. A. del Secretario general, José Gargollo. —3

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el cementerio de Torrero en todo el año 1874, por haber cumplido con exceso los quince años por que fueron cedidos. Antes, sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros quince años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos, según más convenga á los interesados y en la forma y época que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á los efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1890. — El Presidente, Leopoldo Inglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario. 2043—M—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Martí, hijo de Nicolás y Rafaela, natural y vecino de esta capital, con morada en la calle de Cadenas, soltero, carpintero, con instrucción, y de diez y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y viste traje de paño oscuro, alpargatas y gorra, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia, con objeto de que se ratifique en el escrito de su defensor, conformándose con la pena que le pide el Ministerio fiscal en causa que se le sigue por el delito de hurto: bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Hidalgo Martí, conduciéndole si fuere habido con las seguridades necesarias, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á 28 de Agosto de 1890.—Antonio García.—Rafael García. J—5670

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castillo, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc., etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio, y á virtud de conmutación establecida por el convenio ley de 24 de Junio de 1867, á los bienes de la capellanía fundada por D. Fernando Ruiz del Pino, servidera en la Iglesia parroquial de los Berchules, vacante por haber fallecido su último Capellán, para que dentro del término de treinta días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Granada 20 de Agosto de 1890.—El Provisor y Vicario general, Doctor Gaspar Carrasco y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Burgos Torrens. 420—P

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante de Esdado Mayor de plazas y sargento mayor del Campo de Gibraltar, y Fiscal instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito en la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía del batallón disciplinario de Melilla, Francisco Roca Mir, por el delito de haberse ausentado de este campo, con destino á Panamá, en las Repúblicas de Buenos Aires ó Chile.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Roca Mir, hijo de Juan y de Ana, natural de Torre del Río, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, avecindado en La Línea de la Concepción, Juzgado de primera instancia de

Vélez Málaga, provincia de ídem, distrito militar de Granada, de oficio ebanista, edad veinticuatro años y cuatro meses, de estado soltero, de estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, fué procedente del cuerpo de carabineros y destinado al batallón disciplinario de Melilla en 1.º de Agosto de 1888, para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, por haber desertado de este Campo el día 11 de Junio del presente año, marchándose á la República de Buenos Aires; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Francisco Roca Mir, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Escopeteros de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 27 de Agosto de 1890.—Florencio Olmedo y Montemayor. 2385—M

MADRID

D. Calixto Rubín de Celis, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41, y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Santiago Alvarez Perdiguero, natural de esta Corte, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, frente ídem, color bueno, estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel que ocupa este regimiento, sito en la calle del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo al mismo por el delito de abandono de guardia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago Alvarez Perdiguero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de este regimiento, á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1890.—Calixto Rubín de Celis. 2387—M

MELILLA

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado primer Teniente, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla, é instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía Gregorio Oliva Expósito por el delito de desertión. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gregorio Oliva Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Pamplona, provincia de Navarra, de veintinueve años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 23 de Agosto de 1890.—Manuel de Luque. 2386—M

OVIEDO

D. Carlos Carra y Fajardo, primer Teniente, Ayudante de la Comandancia de Asturias, y Fiscal de la sumaria seguida por el delito de primera desertión al carabinero de la misma Antonio Bergantiños Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al carabinero de esta Comandancia Antonio Bergantiños Incógnito, natural de Santiago de Trasparga, provincia de Lugo, hijo de Incógnito y de Josefa Bergantiños, soltero, de veinticuatro años de edad, de un metro 687 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Vicente en esta ciudad (Oviedo); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido carabino Antonio Bergantiños Incógnito, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Vicente en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 1.º de Septiembre de 1890.—Carlos Carra. 2388—M

PLASENCIA

D. Julián López Blanco, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Plasencia, número 67, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la fecha marcada en la plaza de Cáceres, donde se le fijó su residencia, al sustituto para Ultramar correspondiente á esta zona Crispulo Jiménez Parra, á quien estoy sumariando por dicha causa.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Crispulo Jiménez Parra, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dada en Plasencia á 28 de Agosto de 1890.—El Teniente, Fiscal, Julián López. 2389—M

VIGO

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Gerona* en la tarde del día 3 de Julio del corriente año el aprendiz artillero de mar Agustín Mestre Valle, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al aprendiz artillero Agustín Mestre Valle, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo *Vigo* 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, Manuel Fernández Almeyda.—Por mandato, el Escribano de la causa, Manuel Ramos. 2391—M

Habiéndose ausentado de la fragata de S. M. *Gerona*, el día 4 de Agosto del corriente año, el aprendiz de artillero de mar Juan Mar Amat, perteneciente á la dotación del citado buque, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al aprendiz de artillero de mar Juan Mar Amat, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, *Vigo* 23 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Justo Martínez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Japón. 2390—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Pedro Hidalgo Pequeño, natural de Zafra, vecino de Badajoz, de veintitrés años de edad, soltero, y que hasta primeros de Julio último estuvo trabajando en la carretera de Villar del Rey á dicha capital, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado referido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Alburquerque á 4 de Septiembre de 1890.—Manuel del Río y Toledano.—De su orden, Martín Solís. J—5671

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Richarte y Harty, casado, pasante de Procurador, de treinta y siete años de edad, vecino que fué de San Gervasio de Casolles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del expresado Ricardo Richarte, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—5701

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Ontiveros y Frias, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, viudo, de setenta y un años de edad, con instrucción, empleado cesante, hijo de D. Francisco y de Doña Manuela, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan

á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Septiembre de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—5678

FALSET

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á José Picó Pascual, natural de Vilamorell, contra José Baiger Castellví, se cita al expresado José Picó Pascual, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset 26 de Agosto de 1890.—El Secretario, Antonio Estivill. J—5657

HABANA—ESTE

D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia del distrito del Este en la ciudad de la Habana.

Por el presente segundo edicto se convoca por término de treinta días á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por D. César Valcárcel y Losada, natural de Orense, de cincuenta y dos años de edad, casado y vecino que era de esta ciudad, que falleció el día 1.º de Agosto de 1889, é ignorándose sus padres, que fué casado con Doña María Rodríguez, y haber dejado por sucesión los hijos siguientes: Doña Sara, D. Héctor y Doña Emma, para que se presenten á deducirlo con los documentos justificativos que lo atrediten; que así lo tengo dispuesto en las diligencias formadas de oficio sobre el fallecimiento intestado del citado D. César Valcárcel y Losada.

Y para su publicación en la *Boletín oficial de la provincia de Orense* libro el presente en la Habana á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Noval Martí.—Ante mí, Remigio Bonache. 422—P

IBIZA

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Hago saber que en virtud de expediente instruido en dicho Juzgado y Escribanía del presente actuario, á instancia de María Torres y Mari, viuda, vecina de la parroquia y distrito de San Juan Bautista, en solicitud de que se le conceda la administración de los bienes de su hermano José Torres y Mari, que se halla ausente y en ignorado paradero desde el año 1873, sin que resulte ninguna persona autorizada por el mismo para la referida administración, se llama al expresado José Torres y Mari, y á los que se crean con mejor derecho que el solicitante, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Ibiza 12 de Mayo de 1890.—Manuel Villalobos.—Por su mandato, Vicente Gotarredona. X—374

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, referendada por mí el actuario con fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo sigue el Procurador D. Gabriel Talavera, en nombre de D. Enrique Santiago González, concesionario de D. Manuel Rubio y Boordó, contra D. José Cerdeiras y López, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta, que tendrá lugar en pública subasta el día 4 de Octubre próximo en la sala audiencia de dicho Juzgado, á la una de la tarde, en una casa sita en la calle de los Reyes de esta capital, señalada con el núm. 11 antiguo y 5 moderno de la manzana 500, primer cuartel hipotecario del distrito de Palacio, que fué embargada al deudor, y tasada después en la suma de 44.150 pesetas, á rebajar las cargas que á la misma afecten.

Se advierte que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación, que será devuelta al que no sea rematante, quedando la de éste á responder de la subasta; que dicho rematante ha de conformarse con los títulos de propiedad que existen, y que éstos y los autos de su razón quedan desde este momento de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del que refrenda, para que pueda examinarlos el que le interese.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—376

MADRID—ESTE

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito del Congreso, y encargado interinamente del despacho del de primera instancia del Este de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en las diligencias pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre prevención del ab intestato de D. Juan Congosto y Solana, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Carabanchel Bajo, de setenta y tres años de edad, viudo de Doña Petra Fernández y con domicilio en la plaza de la villa, núm. 2, de esta Corte, empleado como Conserje habilitado en la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y morales, se anuncia la muerte intestada del D. Juan Congosto y Solana, ocurrida á las once de la noche del día 13 de Julio próximo pasado, en su mencionado domicilio, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1890.—Antonio Cubillo y Muro.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Morales. 421—P

PALMA DE MALLORCA—LONJA

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, y Escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de los Administradores testamentarios de D. Ramón Prohens y de Cererols contra Don Jerónimo Bisbal y Gelabert, vecino que fué de la referida ciudad y cuyo domicilio es hoy desconocido, sobre pago de cantidad por resto del precio de una porción de la casa denominada de Raimundo Lulio, vendida por el D. Ramón á Don Juan Bisbal y Verd; y mediante providencia de 30 del pasado Agosto se acordó lo siguiente:

«Se ha por interpuesta la anterior demanda de juicio declarativo de mayor cuantía con la copia de poder y demás documentos que se acompañan con las simples prevenidas; se confiere de aquélla traslado á D. Jerónimo Bisbal y Gelabert, contra quien se propone, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; y atendida su ausencia en ignorado paradero, fíjese la cédula de notificación y emplazamiento en los estrados del presente Juzgado y demás sitios públicos de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, quedando en estos términos proveído el primer otrosí.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al antedicho D. Jerónimo Bisbal y Gelabert, expido la presente cédula, con prevención al mismo de que si no compareciese dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 1.º de Septiembre de 1890.—El Escribano, Juan Bertuad. X—379

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hace saber que por el Procurador de este Juzgado D. Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre del Ayuntamiento de esta ciudad, y en virtud de la sustracción de los títulos de la Deuda consolidada, que se dirán, de la Contaduría de dicha Corporación, se ha presentado la denuncia que, con el particular del auto de esta fecha dictado en virtud de ella, dice así:

«Al Juzgado.—D. Marcelino Aparicio de la Rosa, Procurador; en nombre del Excmo. Ayu. tamiento de esta ciudad, según el poder que acepto y presento, ante el mismo digo: que según ya consta al Juzgado han sido sustraídos de la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento los títulos de la Deuda consolidada que á continuación se expresan, y cuya preexistencia también está justificada con la causa criminal que con tal motivo se instruye, toda vez que el Juzgado ha podido compulsar los inventarios de esta Corporación, en los que constan dichos valores.

Los títulos robados son:

Uno de la Deuda consolidada, núm. 93 598, de 309'42 pesetas.

Uno de la misma, renta perpetua, núm. 13.017, de 2.500 pesetas.

Uno de la misma renta, serie C., núm. 20.423, de 5.000 pesetas.

Uno de la serie D., núm. 9.196, de 12.500 pesetas. Seis títulos serie E., números 11.406 al 11.411, ambos inclusive, de 25.000 pesetas cada uno.

Fueron adquiridos por este Municipio en diversas épocas y por distintos conceptos, que en este momento no es posible justificar, pero que se probará tan pronto como puedan hacerse todas las operaciones necesarias en los libros de la Contaduría, que aunque no sean muy largas, retrasarán tal vez en demasía esta reclamación.

Y es urgentísimo, Sr. Juez, que por V. S. se tomen inmediatamente todas las medidas que señala el art. 550 del Código de Comercio, para que desde luego se suspendan toda clase de operaciones sobre esos valores, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resultar; y por tanto, haciendo uso del derecho que al desposado concede el art. 548 del indicado Código;

Al Juzgado suplico se sirva tener por formulada esta denuncia, procediendo conforme á lo dispuesto en la sección segunda del tit. 12 del Código de Comercio; pues así procede en justicia, que pido en Santander á 28 de Agosto de 1890.—Licenciado José Zumelzu de Aja.—Marcelino Aparicio.

«Particular del auto.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debe decretar y decreta la prohibición de la negociación y enajenación de los títulos sustraídos de la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo número de orden, series, valor nominal y cantidad de ellos se expresan en la denuncia presentada al Juzgado, mandando que se publique la denuncia y este auto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que los tenedores de los títulos comparezcan en estos autos dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del edicto, á usar de su derecho como vieren convenirles.»

Y con el fin y á los efectos de las disposiciones del Código de Comercio, se expide el presente para que llegue á conocimiento de los interesados directamente y de aquellos á quienes indirectamente pudiera interesar.

Santander 5 de Septiembre de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandato, Jesús Escobio. X—378

SEO DE URGEL

Por la presente y en méritos de lo acordado por la Sala de esta Audiencia en providencia de esta fecha dictada en el rollo de la causa seguida contra Antonia Pujol y otros por abandono de una niña recién nacida, se cita á Ramona Palau Ferrer, antes vecina de Serchs, partido de Berga, provincia de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia el día 12 del actual, á las nueve de su mañana, al objeto de declarar como testigo en el juicio oral que ha de tener lugar en dicho día y hora; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Seo de Urgel á 5 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala primera.—P. S., José Senet. J—5636

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que el día 18 del actual tuvo lugar la junta de acreedores en el expediente de suspensión de pagos de D. Viriato Oliver y Andrés, que pende en este Juzgado y Escribanía del autorizante, en la que el representante del suspenso manifestó que modificaba las proposiciones de convenio presentadas en la forma siguiente:

1.ª Que el plazo consistente en un 5 por 100, pagadero en 31 del actual, se entenderá aplazado para el día 31 de Octubre de este año.

2.ª El segundo plazo de un 5 por 100 queda vigente como se presentó, ó sea pagadero el 31 de Diciembre del año actual.

3.ª El tercer plazo de un 10 por 100 y el cuarto de otro 10 por 100, se satisfarán en los plazos marcados en las proposiciones, ó sea en 30 de Junio de 1891 y 30 de Junio de 1892.

4.ª Y por último, ofrece un 5 por 00 más, pagadero el 30 de Septiembre del mismo año 92, quedando subsistente la tercera y cuarta de las proposiciones reformadas.

Y después de discusión sobre dicho punto, se procedió á la votación, de la que resulta la aprobación de dichas proposiciones de convenio por mayoría de número, y también por mayoría de cantidad.

Y en virtud de petición formulada por el Procurador del expresado D. Viriato Oliver, se ha acordado hacer saber el acuerdo favorable de la junta á los acreedores que no hayan sido citados personalmente, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, para que en el caso de tener que formular alguna oposición, lo verifiquen dentro del término que prefiere el art. 1.147 de la ley de Enjuiciamiento civil.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luno.

La Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía se reunirá el día 30 del actual, á las once de su mañana, en sus oficinas, Victor, núm. 1, piso cuarto.

Para tener derecho de asistencia precisa poseer y depositar en la Caja social, con dos días de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de todas las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas, de cuatro á seis de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Bilbao 4 de Septiembre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Luis de Landecho. X—377

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 9), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'38-26'37 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'35 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'20-26'18 p. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Septiembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Septiembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 8

Small table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists Orreense, Lisboa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Castellón, Córdoba, Huelva y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and Su peso en kilogramos.

Precios á las tablas.

Vaca, de 1'26 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'21 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'12 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Madrid 9 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 y 39 de la Sala primera, 45 de la segunda y 24 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

El beato Alonso Morales y San Nicolás de Tolentino, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Beneficio de M. Rodríguez).—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La segunda triple.—La obra.—Las doce y media.... y sereno!—Los orangutanes.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Con permiso del marido.—Un gatito de Madrid.—Hace falta un caballero.—Un pretexto.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—(Beneficio de las sevillanas Moreno).—Tomarán parte en las primera y segunda secciones del programa, que será de variedad y notable.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—(Moda).—Grande y variado espectáculo; programa escogido, en el que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.